



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000651-00 LSC.- NELLY YURANI TAPIAS Vs. EDISON GOMEZ AMAYA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que venció el termino de emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal Tapias - Gómez. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 23 de 2022.

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 558

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se encuentra cumplido el término de emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal TAPIAS - GOMEZ; conforme lo dispone el artículo 501 en concordancia con el Canon 523 del C. G. el P., se procederá con la continuación de las etapas procesales señalando fecha y hora para la práctica de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, por lo que a ello procederá el Despacho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali-Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. FIJA la **hora 2:00p.m. DEL 17 DE MAYO DE 2022** para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores NELLY YURANI TAPIAS y EDISON GOMEZ AMAYA.

SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000651-00 LSC.- NELLY YURANI TAPIAS Vs. EDISON GOMEZ AMAYA.

pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

TERCERO.- INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac79931967fdab02a1a506cffe216cb74e5bd67e7ca88814ec03a17faaf7**

Documento generado en 22/03/2022 07:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>